



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SANTA ANA, 23 DE ENERO DE 2018



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	41
7. RECOMENDACIONES	41
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	41
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	42
10. PARRAFO ACLARATORIO	42



Señores —  
**Concejo Municipal de San Lorenzo,**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

## **1. PÁRAFO INTRODUCTORIO**

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 55/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la Ejecución del Presupuesto, así como a otras Transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

### **b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los ejecutados por administración.
- f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.



- g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.
- h) Verificar la Denuncia Ciudadana sobre otorgamiento de Zona Verde para construcción de vivienda a particular.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- 4.1 Se comprobó lo reflejado en las notas de remisión de FODES y la remesa efectuada por ISDEM con registrado por la municipalidad.
- 4.2 Se obtuvieron las partidas contables a examinar en la muestra de Ingresos y se verificó lo siguiente:
  - a) Que los ingresos se hayan aplicado contablemente en las subcuentas correctas, según los Resúmenes de Ingresos elaborados por Colecturía.
  - b) Que la documentación que respalda los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten su análisis, veracidad y la legalidad del hecho económico.
  - c) Seleccione aleatoriamente los recibos de ingresos de algunos días y verifique la correlatividad de la numeración de los comprobantes de recibos de ingreso F-1ISAM emitidos.
- 4.3 Se tomó una muestra de recibos de ingreso F-1 ISAM, que incluyeran tasas por Alumbrado Público y se verificó que se hayan cobrado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y que se haya aplicado en las respectivas tarjetas de los contribuyentes.
- 4.4 Se obtuvieron las tarjetas de contribuyentes que están calificados con "Postes, Torres y Antenas", y se verificó que los recibos de ingreso estuviesen reflejados en dichas tarjetas así como pagos efectuados en el año 2016, y realizó comparaciones que permitan comprobar la aplicación administrativa y contable.
- 4.5 Se determinó si era necesario la contratación de auditoria externa según los ingresos percibidos en el periodo.



4.6 De la muestra seleccionada referente a Planillas de Salarios, Dietas, y Aguinaldo se aplicaron los atributos siguientes:

- a) Documentación necesaria suficiente y pertinente que demuestre la operación registrada para el devengado, planilla de salario y para el pagado listado y detalle de lo transferido por el banco al empleado.
- b) La documentación de respaldo de los asientos contables, cuenta con la información pertinente y demuestra e identifica la naturaleza y finalidad de la transacción registrada
- c) Que la cuenta contable utilizada y monto registrado sea correcto
- d) Cumplimiento de las leyes y normativa

4.7 De la muestra seleccionada referente a planillas de retenciones y aportaciones a Instituciones de seguridad social, se aplicaron los siguientes atributos:

- a) Se verificó que la aportación patronal esté adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
- b) Se verificó el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.
- c) La remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales, a las Instituciones correspondientes

4.8 Con base a los montos pagados en concepto de dietas, se comprobó lo siguiente:

- a) Que el monto pagado por concepto de dieta haya sido pagado en base a lo aprobado por el Concejo Municipal.
- b) Que los registros cuentan con los documentos necesarios pertinentes y legales para el derecho del cobro de la dieta pagada a todos los Regidores y al Síndico Municipal.
- c) Que se efectuaran los descuentos atinentes a la Seguridad Social y LIR, y oportuna remisión a las Instancias correspondientes.
- d) Se verificó la legalidad del incremento de la dietas.

4.9 Se verificó la legalidad de los gastos de representación del señor Alcalde Municipal.

4.10 Se verificó la legalidad de los gastos registrados como remuneraciones diversas

4.11 Sobre los registros contables por devengamiento y pago de las factura de energía eléctrica, según los atributos siguientes:

- a) Que se hayan cargado a la fuente de financiamiento especificada en el presupuesto.
- b) Se realizó análisis para detectar posibles recargos por extemporaneidad.



- c) Que los gastos reflejados en dichas subcuentas contables, no correspondan a pagos por alumbrado público.
- 4.12 Sobre los registros contables por devengamiento y pago de intereses se verificó lo siguiente:
- a) Que se encuentren debidamente documentados.
  - b) Que correspondan a Empréstitos de la Municipalidad.
  - c) Se realizó un análisis para detectar posibles recargos por extemporaneidad.
- 4.13 Se verificó que los registros contables por devengamiento y pago de combustible estén debidamente respaldados y sobre el Control de Distribución del Combustible, de la entidad se verificó lo siguiente:
- a) Número de placas del vehículo;
  - b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
  - c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
  - d) Que se haya emitido misión oficial que indique fecha y objetivo, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.
- 4.14 Se comprobó si se hicieron efectivas las asignaciones de cuotas de combustible para el Alcalde Municipal a partir de mayo 2016, por \$400.00 mensuales, según acuerdo municipal 22, acta 08 de fecha 19/04/2017.
- 4.15 Se solicitaron los expedientes de los proyectos seleccionados en la muestra y se examinó lo siguiente:
- a) Que el proyecto haya sido debidamente presupuestado y que se especificara en la en la Programación de la ejecución física y financiera del presupuesto; además, que se encuentre considerado en el Plan Anual de Compras de la Entidad.
  - b) La elaboración de las correspondientes Carpetas Técnicas o sus perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL.
  - c) Existencia del respectivo requerimiento de la unidad solicitante.
  - d) Documentos que demuestren la verificación previa de la asignación presupuestaria.
  - e) Evidencia del respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL.
  - f) Que la UACI haya obtenido por lo menos 3 ofertas económicas.
  - g) Que la UACI haya realizado el estudio de las ofertas.
  - h) Que exista Acuerdo del Concejo Municipal para la adjudicación de las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa.
  - i) Que se haya emitido la Orden de Inicio.



- j) Que haya sido debidamente supervisado.
- k) Que existan los correspondientes contratos u órdenes de compras.
- l) Existencia de las actas de recepción provisional y final.
- m) Que los expedientes estén debidamente foliados.
- n) Nombramiento del administrador de los contratos u órdenes de Compra.

4.16 De los expedientes de Programas Ejecutados que fueron seleccionados en la muestra se verificó que contuvieran lo siguiente:

- a) Acuerdo Municipal de priorización
- b) Carpeta técnica o perfil
- c) Orden de compra o contrato
- d) Constancias de las convocatorias realizadas en COMPRASAL
- e) Acuerdo Municipal del nombramiento del administrador de contrato
- f) Informes de avance presentado por el administrador de contrato
- g) Acta de recepción.

4.17 Se verificó que los proyectos de la muestra que han finalizado durante el ejercicio 2016 y hayan sido liquidados contablemente.

4.18 Se identificaron las carpetas pagadas y que no se ejecutaron y se analizó las justificaciones o uso inapropiado de los fondos.

4.19 Se obtuvo una Denuncia Ciudadana, se revisó, se analizó y determinó los hechos administrativos sujetos a nuestro examen.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. AUMENTOS DE DIETAS EN EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

Comprobamos que a partir de febrero de 2016 se aprobó y pagó el incremento de dietas a 4 Regidores propietarios, 4 suplentes y la síndica por el valor de \$ 75.00 por sesión, haciendo un total en el periodo de **\$15,525.00**, no obstante el presupuesto 2016 fue aprobado el 09 de febrero del mismo año, según detalle:

	CARGO	DIETA ENE (a)	DIETA FEB (b)	AUMENTO c=(a-b)	# MESES (d)	TOTAL DE FEB-DIC e=(c * d)	DIETA EXTRAORD ((f)	TOTAL ANUAL g=(e+f)
	1 er. REG. PRO	\$ 470.70	\$ 620.70	\$ 150.00	11	\$ 1,650.00	\$ 75.00	\$ 1,725.00
	2 da. REG. PRO	\$ 470.70	\$ 620.70	\$ 150.00	11	\$ 1,650.00	\$ 75.00	\$ 1,725.00
	3 ro. REG. PRO	\$ 470.70	\$ 620.70	\$ 150.00	11	\$ 1,650.00	\$ 75.00	\$ 1,725.00
	4 ro. REG. PRO	\$ 470.70	\$ 620.70	\$ 150.00	11	\$ 1,650.00	\$ 75.00	\$ 1,725.00



	CARGO	DIETA ENE (a)	DIETA FEB (b)	AUMENTO c=(a-b)	# MESES (d)	TOTAL DE FEB-DIC e=(c * d)	DIETA EXTRAORD ((f))	TOTAL ANUAL g=(e+f)
	SINDICA	\$ 925.00	\$ 1,075.00	\$ 150.00	11	\$ 1,650.00	\$ 75.00	\$ 1,725.00
	1 ra. SUPLEN	\$ 250.00	\$ 400.00	\$ 150.00	11	\$ 1,650.00	\$ 75.00	\$ 1,725.00
	2 do. SUPLEN	\$ 250.00	\$ 400.00	\$ 150.00	11	\$ 1,650.00	\$ 75.00	\$ 1,725.00
	3 ra. SUPLEN	\$ 250.00	\$ 400.00	\$ 150.00	11	\$ 1,650.00	\$ 75.00	\$ 1,725.00
	4 to. SUPLEN	\$ 250.00	\$ 400.00	\$ 150.00	11	\$ 1,650.00	\$ 75.00	\$ 1,725.00
		3,807.80	5,157.80	\$ 1,350.00		\$14,850.00	\$ 675.00	\$15,525.00

El artículo 30 numeral 19, del Código Municipal, publicado en el Diario Oficial No.23, Tomo No.290, de fecha 5 de febrero de 1986, establece: “Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores”

El artículo 81 del código Municipal establece: “El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a Consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio Fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del Monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto”.

El artículo 82 del mismo código establece: “ Si el primero de enero no estuviese en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal”.

La deficiencia se originó debido a que los señores miembros del Concejo Municipal de San Lorenzo aprobaron y pagaron el incremento de las dietas en el mismo periodo que aprobaron el presupuesto.

Consecuentemente al autorizar gastos en concepto de incremento de dietas ocasionó una disminución de fondos por monto de \$15,525.00 para atender necesidades que sí son necesarios para el funcionamiento de la Institución.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: “Con respecto a este señalamiento sólo pueden objetarnos que el presupuesto no haya sido aprobado en el año 2015, si no que fue aprobado el 09 de Febrero de 2016, debiendo el concejo haberlo aprobado por lo menos en los últimos tres meses del año 2015, además el incremento de la dietas ha sido contemplado en el presupuesto municipal 2016, el incremento de las Dietas fue aprobado en la primera sesión del mes de febrero



de 2016, así mismo en todo caso se pudiese observar únicamente el pago de la primera sesión ordinaria del mes de febrero, no así todas las del año, puesto que dicho incremento está plasmado para ser ejecutado en el año 2016, Anexamos acuerdo de aprobación de aumento de dietas y aprobación de presupuesto municipal 2017, así como copia de la planilla de Dietas la cual fue pagada en el mes de 16 de febrero de 2016”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal, ellos aducen que solo podemos objetarles que dicho presupuesto no fue aprobado en el año 2015, tal y como lo establece el Código Municipal, y que dicho incremento se contempló en el Presupuesto Municipal 2016, no obstante la legislación es clara donde menciona que las dietas deben fijarse para el año fiscal siguiente por ende si ellos aprobaron dicho presupuesto hasta el mes de febrero de 2016 no era válido incrementar dietas sino hasta el periodo 2017, en relación a la evidencia que presentan sobre el Acuerdo del aumento de dietas no lo consideramos en nuestros argumentos ya que no estamos cuestionando la legalidad del gasto, por tal situación la deficiencia se mantiene.

## 2. EROGACIONES NO PROCEDENTES A FAVOR DEL ALCALDE MUNICIPAL EN CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Comprobamos erogación de \$13,650.00 en concepto de gastos de representación al señor Alcalde Municipal, esto como un emolumento adicional a la remuneración mensual que de forma equitativa le fue asignada por el Concejo Municipal en concepto de salario consagrado en el presupuesto del año fiscal 2016, ver detalle:

No.	Código Contables	Nombre de la Cuenta	# de Registro	Fecha	Monto Contabilidad	S/	No. de Cheque
1	833 01001	Gastos de Representación	1/0040	29/01/2016	\$ 1,000.00		55581496
2	833 01001		1/0150	03/02/2016	\$ 1,150.00		5581497
3	833 01001		1/0238	01/03/2016	\$ 1,150.00		3066
4	833 01001		1/0425	11/05/2016	\$ 1,150.00		3099
5	833 01001		1/0445	20/05/2016	\$ 1,150.00		3129
6	833 01001		1/0566	27/06/2016	\$ 1,150.00		3192
7	833 01001		1/0692	18/07/2016	\$ 1,150.00		3196
8	833 01001		1/0876	19/08/2016	\$ 1,150.00		3220
9	833 01001		1/0963	20/09/2016	\$ 575.00		3233
10	833 01001		1/1033	31/10/2016	\$ 1,150.00		5581528
11	833 01001		1/1057	07/10/2016	\$ 575.00		3239
12	833 01001		1/1269	06/12/2016	\$ 2,300.00		3221 y 3338
	Totales				\$ 13,650.00		



El artículo 30 numeral 19, del Código Municipal, publicado en el Diario Oficial No.23, Tomo No.290, de fecha 5 de febrero de 1986, establece: "Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores".

El artículo 31 en el numeral 11 del Código Municipal, publicado en el Diario Oficial No.23, Tomo No.290, de fecha 5 de febrero de 1986, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El artículo 49 del Código Municipal, publicado en el Diario Oficial No.23, Tomo No.290, de fecha 5 de febrero de 1986, establece: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de gastos de representación.

En consecuencia el pago de gastos de representación ocasiona una disminución en los fondos municipales por un monto de \$13,650.00

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: "Sobre el señalamiento del pago de los Gastos de Representación al Alcalde Municipal, podemos identificar que el trabajo edilicio implica el salir fuera de las instalaciones municipales ya que el trabajo no es solo dentro del municipio si no fuera de él, donde se busca el desarrollo del mismo, en tal sentido los gastos de representación están consignados en el Presupuesto Municipal en una partida presupuestaria para el pago de los mismos, la cual se consideró en el presupuesto Municipal para el año 2016.- Además no omitimos manifestar las facultades que la ley le confiere al Municipio a través de sus leyes decretos u ordenanzas, en tal sentido en El **Art. 30** de Código Municipal establecen las facultades del Concejo y el **numeral 7** del mismo artículo establece Aprobar y Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio, el **Numeral 19** Dice "Fijar para el año Fiscal las Remuneraciones y Dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Concejales"

El **Art. 72** establece "Los Municipios están obligados a Desarrollar su actuación administrativa y de Gobierno por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con



iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la Mitad más uno de los concejales/as.

En tal sentido el pago de Gastos de Representación que se le cancelaron al Alcalde durante el período de Enero a Diciembre de 2016, están consignados en el Presupuesto, anexamos cuenta presupuestaria de la contabilidad gubernamental que se utilizó para contabilizar el pago”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, en el que mencionan las actividades que desarrolla el alcalde dentro y fuera del municipio y que dichos gastos están contemplados en el presupuesto municipal y que además el pago de gastos de representación lo realizan en base al Código Municipal, primeramente es de mencionar que no presentan ninguna evidencia de resultados de las gestiones que realiza dentro y fuera del municipio que amparen la retribución recibida, y en cuanto se refieren de las facultades que les da el Código Municipal es de mencionar que efectivamente ahí establece fijar una remuneración del cual el señor alcalde tiene su salario mensual, es de mencionar que la Municipalidad no posee la capacidad económica para erogar este tipo de fondos y por ende limita la capacidad de cumplir otras necesidades del municipio, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 3. USO DE MÁS DEL 50% DEL FODES 25%, PARA PAGO DE SALARIOS, DIETAS Y AGUINALDOS

Comprobamos que se utilizaron fondos de más del 50% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%), para el pago de salarios, aguinaldos y dietas durante el período de enero a diciembre de 2016, por un monto de \$75,333.87, según el detalle siguiente:

MES	INGRESO				GASTOS				EXCESO DEL GASTOS
	25%	Descuentos 25%	25% FODES después de deducciones	50% del 25% FODES	Salarios	Aguinaldo	Dietas	Total mensual	
Ene.	19,740.42	789.62	18,950.80	9,475.40	13,997.74		3,807.80	17,805.54	(8,330.14)
Feb.	19,740.42	789.62	18,950.80	9,475.40	15,190.52		-	15,190.52	(5,715.12)
Mar.	19,740.42	789.62	18,950.80	9,475.40	15,190.52		2,895.70	18,086.22	(8,610.82)
Abr.	19,740.42	789.62	18,950.80	9,475.40	14,957.95		400.00	15,357.95	(5,882.55)
May	19,740.42	894.62	18,845.80	9,422.90	14,867.76		620.70	15,488.46	(6,065.56)
Jun.	19,740.42	789.62	18,950.00	9,475.40	14,827.45		1,695.70	16,523.15	(7,047.75)
Jul.	19,740.42	954.62	18,785.80	9,392.90	14,647.68		-	14,647.68	(5,254.78)
Ago.	19,740.42	1,054.62	18,685.80	9,342.90	15,119.04		620.70	15,739.74	(6,396.84)
Sep.	19,740.42	789.62	18,950.80	9,475.40	15,006.39		-	15,006.39	(5,530.99)



MES	INGRESO				GASTOS				EXCESO DEL GASTOS
	25%	Descuentos 25%	25% FODES después de deducciones	50% del 25% FODES	Salarios	Aguinaldo	Dietas	Total mensual	
Oct.	19,740.42	789.62	18,950.00	9,475.40	15,179.90		-	15,179.90	(5,704.50)
Nov.	19,740.42	-	19,740.42	9,870.21	15,190.52		1,695.70	16,886.22	(7,016.01)
Dic.	19,740.42	-	19,740.42	9,870.21	-	12,849.02	800.00	13,649.02	(3,778.81)
<b>Total</b>	<b>236,885.04</b>	<b>8,431.20</b>	<b>228,452.24</b>	<b>114,226.92</b>	<b>164,175.47</b>	<b>12,849.02</b>	<b>12,536.30</b>	<b>189,560.79</b>	<b>(75,333.87)</b>

El artículo 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo 10, párrafo segundo y tercero, del Procedimiento para la administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la utilización de los fondos FODES 25%, para pagos, dietas y otras prestaciones, excediendo la disponibilidad de fondos en mención.

En consecuencia, el uso en exceso el monto de \$75.333.87, ocasionó un uso inadecuado de los fondos FODES 25%, limitando otras necesidades del municipio.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: "La Municipalidad de San Lorenzo por ser una Alcaldía pequeña, la cual en la actualidad no posee una Ley de Impuestos que le permita poder recuperar o cobrar toda la actividad comercial y económica que se realiza en el Municipio no posee muchos ingresos propios, los contribuyentes que se tienen registrado en la unidad Tributaria Municipal UATM son muy pocos generando un ingresos en Fondos propios bastante deficiente, solo en algunos meses del año, que se recupera un poco más que es lo que le permite a la Municipalidad poder funcionar, esa situación obliga a la Municipalidad a gastar más



del 50% del FODES (25%), **“El Artículo 8 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS,** que es el que especifica cómo se van a gastar los fondos del 25%, a lo largo de la creación de la Ley ha sufrido diversas interpretaciones, pues cuando se decretó la citada Ley mediante Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, Publicada en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año era la siguiente: **“Art. 8 A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 20% de ellos en gasto de funcionamiento.”**

Como se puede apreciar el legislador no determinó que debería de entenderse por gastos de funcionamiento ni hizo alusión de forma específica cada uno de los destinos en que se aplicaría el 20% y fue hasta que los municipios se vieron observados por los Auditores de la Corte de Cuentas porque en ciertas adquisiciones o inversiones sostenían que no eran aceptadas debido a que el Art. 8 habla de gastos de funcionamiento y para ellos tales adquisiciones o inversiones no eran parte del funcionamiento.

Que el legislador, mediante el **Decreto Legislativo No. 539 de fecha 3 de febrero de 1999, Publicado en el Diario Oficial No. 42 Tomo 342, del 2 de marzo del mismo año** emitió un interpretación auténtica del Art. 8 de la Ley de FODES, en el sentido que determina que deberá entenderse que también en la aplicación de los Fondos FODES son gastos de funcionamiento para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal... plasmado a manera de ejemplos algunos destinos, es decir, de ellos, el cual expresamente dice: **“ Art. 8 Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las Municipalidades. Esta Interpretación auténtica se considerará incorporada al tener de los referidos artículos.**

Pero resulta que por medio de Decreto Legislativo No. 141, de fecha 09 de noviembre de 2006, Publicado en el Diario Oficial No 230, Tomo 373 de fecha 08 de diciembre del mismo año, se reformó el Art. 8 de la Ley del FODES, el cual constituye la última versión y que está vigente, quedando dicho Art. 8 con el contenido siguiente:

**“Art. 8 A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”** Como puede constatarse, el legislador al realizar esta reforma, no hizo alusión al Texto de la interpretación auténtica de que dicho artículo fue objeto según el Decreto Legislativo No 539, de fecha 03 de febrero de 1999, Publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 342 del 02 de marzo del mismo año, y ello es así de lógico, debido a que el legislador sabiamente se atiene a que el Art. 207 inciso 3° de la Constitución de la República de El Salvador, ordena que para garantizar el desarrollo y la autonomía



de los Municipios, se creará un fondo para el Desarrollo Económico y Social de los mismo y que una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso y en ningún momento el legislador constituyente estipuló limitaciones para el uso, es decir en que se invertirá dicho fondo y que la Ley lo único que tendría que establecer es el monto del FONDO y los MECANISMOS PARA SU USO, lo cual no es lo mismo que afirmarse que el legislador constituyente ordenó que en la ley que crearía el fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios se establecería de manera específica o desglosada en que se usaría dicho fondo, ya que fue MUY CLARO EN SU ART. 207, los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”

Por lo tanto considerando lo antes expuesto, y los Fondos Propios de la Municipalidad no ser suficientes para el funcionamiento de la Comuna, utilizamos los Fondos del FODES (25%) para el pago de salarios de funcionarios y para el pago de Dietas de concejales, que es una forma de que la comuna funcione, también no omitimos manifestar que las diferentes leyes y normativas han creado una serie de necesidades en las comunas, así como la Unidad de la Mujer, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, La Unidad de Medio Ambiente, La Unidad de Acceso a la Información que han venido a crear un incremento en los gastos en la Municipalidad, en tal sentido consideramos que el pago de salarios también es parte importante para que las diferentes unidades funcionen, ya que por mandato de ley se han tenido que crear y siendo las municipalidades pequeñas se ha tenido que recurrir a pagar del FODES 25% los salarios. Le adjuntamos los Cuadros mensuales de Ingresos de la Municipalidad de enero a diciembre del año 2016, de lo que se recauda en el año además del gasto mensual de Dietas y Planillas de Salarios, por lo que se comprobará que se hace necesario el uso de este Fondo para que la Municipalidad pueda funcionar correctamente, además los Gastos de funcionamiento como papelería y otros que la municipalidad utiliza son pagados con fondos propios que son los que nos permite funcionar también. Anexamos los cuadros mensuales de ingresos propios y los gastos de planillas de salarios y Dietas con los que comprobamos que se hace necesario la utilización de dicho fondo ya que de no ser así las municipalidades dejaríamos de funcionar o infringiríamos la ley a no tener los nombramientos de los puestos citados anteriormente que son mandatos de ley”.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, quienes mencionan que la recuperación de ingresos es deficiente y que en la actualidad no poseen una Ley de Impuestos que le permita poder recuperar o cobrar toda la actividad comercial y económica que se realiza en el Municipio, confirmando que se ven en la necesidad de utilizar más recursos del FODES 25%, para el pago de salarios, además hacen referencia ellos mismos sobre la modificación del artículo 8 de la Ley FODES, donde es claro que no se podrá utilizar más del 25% del FODES 25% en gastos de



funcionamiento, especificando los gastos que se incluye en esta clasificación, donde los salarios son nada más una parte de estos, y los cuales la municipalidad ha utilizado más del 80% de la disponibilidad de dichos recursos, por otra parte también hacen alusión a que han creado una serie de necesidades en las comunas, así como la Unidad de la Mujer, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, La Unidad de Medio Ambiente, La Unidad de Acceso a la Información y esto hace más carga laboral no obstante tampoco presentan evidencia que demuestre que sea el motivo de la utilización del recurso, por tanto la deficiencia se mantiene.

#### **4. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA**

Comprobamos la falta de contratación de servicios de auditoría externa durante el período 2016, no obstante que sus ingresos anuales fueron de \$ 1,253,431.62.

El artículo 107 inciso primero del Código Municipal, establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.”

La deficiencia fue originada por la omisión legal de parte del Concejo Municipal, en la contratación de los servicios de auditoría externa.

Consecuentemente la no contratación de servicios de auditoría externa ocasionó que no se obtuviera dictamen sobre la administración de los ingresos, gastos y de más bienes municipales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: “Efectivamente no contamos con auditoría externa, aunque si se encuentra consignada una partida presupuestaria para la contratación de dicho servicio, tomando en cuenta que los recursos propios de la Municipalidad son limitados y la retribución económica de este servicio es bastante elevado por lo que la Municipalidad se ha visto imposibilitada para la contratación de dicho servicio, no obstante tomaremos en cuenta dicha recomendaciones ya que contribuyen al mejor control de las finanzas municipales”, anexamos detalle de ingresos propios de enero a diciembre de 2016, lo cual demuestra que la capacidad financiera de la municipalidad no es la adecuada para contratar dicho servicio profesional, por lo que apelamos al juicio profesional de ustedes para que valoren nuestra situación financiera por la cual no es posible contratar los servicios de auditoría externa para la municipalidad de San Lorenzo”. No obstante el concejo a partir de la fecha ha considerado que para el año 2017 se ha realizado proceso para dicha contratación, esperando contar con los fondos necesarios para



poder pagar por dicho servicio, anexamos copia del proceso para la contratación de Auditoria Externa para el año 2017”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, efectivamente confirman que contaron con auditoría externa, aunque mencionan que la tienen contemplada en su presupuesto pero que la contratación de dicho servicio es bastante elevado no obstante tomaran en cuenta dicha recomendación, es de recalcar que la Administración ha sido reincidente en dicha observación, por tanto la deficiencia se mantiene.

### 5. COMPRAS REALIZADAS SIN SEGUIR EL DEBIDO PROCESO

Comprobamos que no se realizó proceso de compra para la adquisición de combustible, no obstante haber erogado la cantidad de \$ 10,361.47 durante el año 2016, según detalle:

No. Pda	Fecha	Cheque	Acuerdo de pago	Monto
1/0145	23/02/2016	3058	Acuerdo 16, acta 4, de fecha 09/02/2016	\$ 615.84
1/0258	17/03/2016	581502	Acuerdo 31, acta 5, de fecha 04/03/2016	\$ 864.63
1/0350	19/04/2016	581505	Acuerdo 11, acta 7, de fecha 07/04/2016	\$ 887.00
1/0439	20/05/2016	3122	Acuerdo 18, acta 9, de fecha 04/05/2016	\$ 886.00
1/0572	27/06/2016	5581513	Acuerdo 24, acta 11, de fecha 08/06/2016	\$ 557.00
1/0656	27/06/2016	5581512	Acuerdo 24, acta 11, de fecha 08/06/2016	\$ 405.00
1/0881	25/08/2016	5581519	Acuerdo 17, acta 15, de fecha 19/07/2016	\$ 582.00
1/0934	15/08/2016	5581518	Acuerdo 17, acta 15, de fecha 19/07/2016	\$ 400.00
1/0968	09/09/2016	5581522	Acuerdo 26, acta 16, de fecha 17/08/2016	\$ 607.00
1/0969	09/09/2016	5581523	Acuerdo 26, acta 16, de fecha 17/08/2016	\$ 367.00
1/1044	04/10/2016	3270	Acuerdo 12, acta 18, de fecha 07/09/2016	\$ 899.00
1/1045	17/10/2016	3271	Acuerdo 12, acta 18, de fecha 07/09/2016	\$ 400.00
1/1173	11/11/2016	5581530 y 5581531	Acuerdo 14, acta 22, de fecha 26/10/2016	\$ 635.00
1/1286	30/12/2016	5581535	Acuerdo 11, acta 24, de fecha 16/11/2016	\$ 1,318.00
		5581539	Acuerdo 23, acta 26, de fecha 05/12/2016	
		5581534	Acuerdo 11, acta 24, de fecha 16/11/2016	
		5581538	Acuerdo 23, acta 26, de fecha 05/12/2016	
1/1391	31/12/2016	5581545	Acuerdo 82, acta 1, de fecha 11/01/2017	\$ 608.00
		5581544		
<b>Total</b>				<b>\$ 10,031.47</b>

El Art. 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será



organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.

Dependiendo de la estructura organizacional de la institución, del volumen de operaciones u otras características propias, la UACI podrá desconcentrar su operatividad a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

Las Municipalidades podrán asociarse para crear una UACI, la cual tendrá las funciones y responsabilidades de las municipalidades que la conformen. Podrán estar conformadas por empleados o por miembros de los Consejos Municipales, así como por miembros de las Asociaciones Comunales, debidamente registradas en las municipalidades”

El Art. 40 literal b) de la referida Ley establece: “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”

El artículo 30 literal 9 del Código Municipal establece: “Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no emitir Acuerdo Municipal para realizar proceso de compra por medio de la UACI, sino que se realizaron compras de forma directa.

Consecuentemente se le resta transparencia al proceso utilizado, sin garantizar el termino de calidad y precio las adquisiciones realizadas.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: “El proceso de compras con las gasolineras se ha realizado en años anteriores pero como el monto de la compra que realiza la Municipalidad no es muy alto para las gasolineras no es un negocio muy rentable, y no ha sido posible hacer procesos para adquirir cupones, por lo tanto la municipalidad ha perdido tiempo en querer realizar el proceso en años anteriores por tal razón en el 2016 no se intentó realizar el proceso de compras de combustible. No así para el año 2017 se inició nuevamente y se hizo el proceso para



poder adquirir combustible para uso de la municipalidad lo cual comprobamos con la certificación del Acuerdo Municipal No 13 del Acta 3 de la 2ª. Sesión Ordinaria de fecha 3 de febrero de 2017”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, ellos mencionan que debido a que las compras de combustible no son altas para las gasolineras no es rentable por tal razón no ha sido posible hacer el debido proceso para la adquisiciones de cupones y que en años anteriores han querido hacer dicho proceso y no lo han logrado no así para el año 2017 que si se logró realizar el proceso, por lo que se evidencia las compras sin el debido proceso, durante el periodo auditado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 6. ASIGNACIÓN DE CUOTA DE COMBUSTIBLE AL ALCALDE MUNICIPAL SIN EXIGIR LIQUIDACIÓN NI MISIONES OFICIALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal asignó combustible al Alcalde Municipal, por un monto de \$3,172.00 en cuotas mensuales de \$400.00 para uso en vehículo particular durante los meses de mayo a diciembre de 2016, sin exigir liquidación ni las respectivas misiones oficiales que evidencien el uso de dicho combustible; este fue entregado mediante vales y pagados según detalle:

No. Pda	Fecha	Cheque	Acuerdo	Mes	Monto	Vales
1/0656	27/06/16	5581512	24,11	Mayo	\$ 405.00	994,24,23,26,25,32 y 30
1/0934	15/08/16	5581518	17,15	Junio	\$ 400.00	72,73,65,67,9,71,10,69,11,08,06,07 y 76
1/0969	09/09/16	5581523	26,16	Julio	\$ 367.00	119,44,52,57,116,117,120,118,115 y 47
1/1045	17/10/16	3271	12,18	Agosto	\$ 400.00	61,62,252,83,254,253,257,255,259,258,251 y 256
1/1173	11/11/16	5581530	14,22	Septiembre	\$ 400.00	89,122,123,124,125,126,127,128,114,101,260 y 113
1/1286	30/12/16	5581534	11,24	Octubre	\$ 400.00	136,140,142,143,146,148,302,351,352,353,354,355,356,357,359 y 358
		5581538	23,26	Noviembre	\$ 400.00	376,375,373,374,372,371,369,370,367,366,368,365,364 y 363
1/1391	31/12/16	5581544	82,1 (2017)	Diciembre	\$ 400.00	389,387,379,378,380,381,383,382,388,386,384,385 y 377
<b>Total</b>					<b>\$ 3,172.00</b>	

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

El artículo del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible establece: “Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible”



Además el artículo 12 del referido Reglamento establece: “En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule.”

El romano II, numeral 1 del Instructivo para el uso de vehículos y consumo de combustible de la Municipalidad de San Lorenzo, establece: “Queda estrictamente prohibido, conceder combustible a vehículos con placas particulares o que sean propiedad de los funcionarios o empleados de la Municipalidad, excepto en aquellos casos que, estos sean utilizados para uso de servicios Municipales, para tal efecto, el funcionario o empleado deberá comprobar la misión oficial cumplida, avalada por el Sr. Alcalde. Para los efectos de esta última parte, no se entenderá como servicios públicos cuando el vehículo particular sea utilizado por el funcionario o empleado para trasladarse de su residencia hacia la oficina de trabajo o viceversa. Para el otorgamiento de combustible a los vehículos antes mencionados, será el Concejo Municipal el que deberá dar su aprobación.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 22 de Acta # 08 de fecha 19/04/2016, autorizó cuota mensual de combustible al Alcalde Municipal, sin exigirle requisitos de liquidación y/o comprobación.

Consecuentemente se erogó la cantidad de \$3,172.00, sin demostrar que fueron para ser utilizados en fines institucionales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: “Se le asignó la cantidad de \$400.00 mensuales de combustible debido a que la municipalidad no cuenta con vehículo Municipal y él estaba utilizando su vehículo para realizar actividades propias del quehacer municipal en tal sentido se vio la necesidad de asignarle una cantidad simbólica ya que lo que se le asignó le equivale a \$13.33 dólares diarios de combustible, cantidad que no es tan relevante ya que no se le reconoció la depreciación de su vehículo, así mismo el Instructivo para uso de vehículos y consumo de combustible de la Municipalidad en la PARTE II DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE Numeral 1 reza “Queda estrictamente prohibido, conceder combustible a vehículos con placas particulares o que sean propiedad de los funcionarios o empleados de la Municipalidad, excepto en aquellos casos que, estos sean utilizados para uso de servicios Municipales, para tal efecto, el funcionario o empleado deberá comprobar la misión oficial cumplida, abalada por el Sr. Alcalde. Para efectos que de esta última parte, no se entenderá como servicios públicos cuando el vehículo



particular sea utilizado por el funcionario o empleado para trasladarse de su residencia hacia la oficina de trabajo o viceversa. Para el otorgamiento de combustible a los vehículos antes mencionados, será el Concejo Municipal el que deberá dar su aprobación”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, en sus argumentos mencionan que efectivamente se le asignaron los \$400.00 dólares mensuales de combustible debido a que la Municipalidad no cuenta con vehículo municipal y que el señor Alcalde ocupa su vehículo para realizar las actividades propias del quehacer municipal y que consideran que no es relevante ya que no se le reconoció la depreciación de su vehículo, no obstante no presentan evidencia documental de las misiones oficiales para que se utilizó el combustible y nuestro cuestionamiento va encaminado a que no existe liquidaciones ni misiones para que se utilizó es más se nos hace mención del Instructivo para uso de vehículos y consumo de combustible de la Municipalidad y ahí establece claramente que deberá comprobar la misión oficial cumplida, evidencia que no tuvimos a la vista, por tanto la deficiencia se mantiene.

### 7. INADECUADOS CONTROLES EN USO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos inadecuados controles en la asignación y uso de combustible, identificando las deficiencias siguientes:

- a) Las solicitudes de combustible no fueron complementadas en todos sus campos, faltando información como: Tipo de combustible a suministrar, Kilometraje, No. de Placa, misión a realizar, firma del motorista, cantidad de combustible a suministrar, No. de vale.
- b) La mayoría de los vales no indican el tipo de combustible a suministrar.
- c) Algunos vales no indican el número de placa y firma del motorista.
- d) No se encontraron las solicitudes de combustible, misiones oficiales y vales siguientes:

Mes	Vales
Enero	779 y 749
Febrero	783, 785, 786, 762, 790, 796 y 787.
Marzo	947, 957, 808, 810, 813, 930, 938, 952.
Abril	819, 821, 826, 836, 839, 844, 983, 985, 986, 987 y 989.
Junio	10 y 08.
Julio	48
Agosto	50, 56, 58, 60, y 85.

- e) No se encontraron misiones oficiales que respalden el uso de combustible de enero a agosto de 2016.



El artículo 4 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible, establece: “La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.

Además el artículo 9 del referido Reglamento establece: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

También el artículo 11 de dicho Reglamento, establece: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora el recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo”

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de Control de Combustible, no aplicó adecuados controles, ya que la información plasmada en la documentación está incompleta y no se exigió misiones oficiales para respaldar el uso del combustible entregado.

Consecuentemente al no tener adecuados controles sobre el uso de combustible, no hay garantía de que todo el combustible entregado se utilizó en la realización de asuntos oficiales.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: “En esta condición encontrada manifestamos que la mayoría de combustible que se suministra es para vehículos particulares ya que el vehículo municipal se encontraba por lo general en mal estado, y el vehículo del señor Alcalde es el que se utiliza para realizar la mayoría de misiones oficiales, pues a pesar que el vehículo municipal está en mal estado se sigue prestando el servicio a la población de traslado de pacientes a los diferentes centros asistenciales, así como al Tesorero Municipal que utiliza su vehículo para realizar todas las diligencias para realizar su trabajo, como ir a remesar, apertura de cuentas o pago de planillas previsionales etc. Estos por ser vehículos particulares no se puede llevar todos los controles que los Reglamentos establecen, pues por ejemplo no se puede llevar el control del kilometraje porque sus propietarios los utilizan para realizar también sus diligencias personales por lo tanto se hace dificultoso llevar este tipo de registros, la mayoría de vales especifica el tipo de combustible que se suministra, solo en los casos del que se le da al señor Alcalde es donde en algunos no se encuentra el tipo de Gas suministrado, pero en su mayoría no tienen consignado en el vale pero si en la solicitud de combustible tal como lo podemos evidenciar, también queremos mencionar que el Encargado de Combustible el señor [REDACTED] además de Su Cargo de Gerente administrativo, realizaba ad honorem el cargo de Encargado de Vehículos y Control de Combustible, por sus múltiples ocupaciones y llevar los dos cargos al mismo tiempo no logro realizar el trabajo, y es ahí donde el concejo a partir del mes de septiembre de ese mismo año, nombra al señor [REDACTED] para que asumiera dicho cargo Ad honorem también, para descongestionar un poco la Gerencia Administrativa, tal como lo compruebo en Certificación de Acuerdo Municipal No. 6 de fecha 7 de septiembre de 2016, Celebrado en Acta No. 18 de la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, cuando tomo posesión de su cargo se le entrego acuerdo No.33 del Acta Número Una, De la Primera Sesión Ordinaria celebrada con fecha 6 de mayo de 2015, donde el concejo había autorizado al Encargado del Combustible para dar combustible al señor Alcalde Municipal al Tesorero Municipal y algún miembro del concejo que realizara misiones oficiales en sus vehículos particulares, posteriormente en el año 2016 el Concejo acuerda en Acta Número Ocho de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2016 en Acuerdo No. 22 Aprobarle una cuota mensual de Cuatrocientos 00/100 dólares al señor Alcalde para sus misiones oficiales, al revisar los vales de combustibles y la solicitud donde va la misión que realizan si bien es cierto que en los vales no se especifica en algunos el tipo de combustible que se utiliza en la solicitud si va detallado como podemos comprobarlo en Anexo, cabe mencionar que como la mayoría de combustible que se suministra es para vehículos particulares que realizan misiones oficiales razón por la cual se hace complicado realizar el control que establece el reglamento por ejemplo en llevar el kilometraje puesto que por ser vehículos particulares se utilizan para la misión oficial



pero luego el propietario lo utiliza para realizar sus labores cotidianas lo cual imposibilita llevar un detalle, si bien en los primeros meses no se llevó un control detallado a partir del nuevo nombramiento en septiembre de 2016 se llevaba misiones oficiales, y no se omite mencionar que a partir del año 2017 ya se llevó la correspondiente asignación de la misión oficial donde el señor Alcalde Autoriza para que se le pueda proporcionar combustible”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la documentación de respaldo presentadas por el Concejo Municipal, en sus argumentos mencionan que la municipalidad no cuenta con vehículos municipales y que por tal situación le dan combustible a vehículos particulares para que trasladen enfermos a las diferentes instituciones hospitalarias así como otras instituciones de gobierno y por ser vehículos particulares sus propietarios a veces realizan diligencias personales por tal razón se dificultaba llevar la mayoría de controles, por tanto se comprueba que no se llevaban controles y fue hasta el 2017 donde mejoraron sus controles, es de mencionar también que esta observación ha sido cuestionada en periodos anteriores, por tanto la deficiencia se mantiene.

### 8. ENTREGA DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PARTICULARES SIN AUTORIZACIÓN NI MISIÓN OFICIAL.

Comprobamos que se entregaron vales de combustible por un monto de \$4,936.47 a vehículos con placas particulares sin las autorizaciones del Concejo Municipal, donde haya avalado el monto entregado; además no se emitieron las correspondientes misiones oficiales que comprueben que los vehículos fueron utilizados para fines institucionales de enero a agosto 2016, según detalle (ver en **ANEXO 1**).

El artículo 12 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible establece: “En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule.”

El romano II, numeral 1 del Instructivo para el uso de vehículos y consumo de combustible de la Municipalidad de San Lorenzo, establece: “Queda estrictamente prohibido, conceder combustible a vehículos con placas particulares o que sean propiedad de los funcionarios o empleados de la Municipalidad, excepto en aquellos casos que, estos sean utilizados para uso de servicios Municipales, para tal efecto, el funcionario o empleado deberá comprobar la misión oficial cumplida, avalada por el Sr. Alcalde. Para los efectos de esta última parte, no se entenderá como servicios públicos cuando el vehículo particular sea utilizado por el funcionario o empleado para



trasladarse de su residencia hacia la oficina de trabajo o viceversa. Para el otorgamiento de combustible a los vehículos antes mencionados, será el Concejo Municipal el que deberá dar su aprobación”.

La deficiencia se originó debido a que los Encargados de Control de Combustible, entregaron vales para suministro de combustibles a vehículos particulares, sin obtener autorización del Concejo Municipal donde se estableciera el monto a entregar.

En consecuencia la Municipalidad ha incurrido en un gasto de \$4,936.47, sin la documentación que respalde si realmente el combustible fue utilizado para fines institucionales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2017, el encargado de control de combustible de septiembre a diciembre de 2016, manifestó: “Primeramente quiero hacer referencia que mi persona tomó posesión como Encargado de uso de consumo y control de combustible para vehículos municipales Ad honorem a partir del 8 de septiembre de 2016, tal como lo compruebo en Certificación de Acuerdo Municipal No. 6 de fecha 7 de septiembre de 2016, Celebrado en Acta No. 18 de la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, cuando tomé posesión de mi cargo se me entregó acuerdo No. 33 del Acta Número Una, de la Primera Sesión Ordinaria celebrada con fecha 6 de mayo de 2015, donde el concejo había autorizado al Encargado del Combustible para dar combustible al señor Alcalde Municipal al Tesorero Municipal y algún miembro del concejo que realizara misiones oficiales en sus vehículos particulares, posteriormente en el año 2016 el Concejo acuerda en Acta Número Ocho de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2016 en Acuerdo No. 22 Aprobarle una cuota mensual de Cuatrocientos 00/100 dólares al señor Alcalde para sus misiones oficiales.

No omito manifestar que en su momento cuando se me nombró como Encargado de Combustible, no se me presentó una tabla para suministrar el combustible, sino los vales que se daban a los vehículos particulares era a consideración del señor Alcalde, quien era la persona que me indicaba el valor del vale a entregar, en tal sentido no tuve un documento legal que me amparara para poder establecer el monto por el vale de combustible, confiando en que la forma en que se venía haciendo era la correcta”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “A partir del 2017 el encargado del uso de control de combustible no suministra combustible, mientras no se le dé por escrito la Autorización de la Misión Oficial, la cual es firmada por el señor Alcalde, y se llevan todos los controles, por ejemplo se consigna el tipo de combustible que se suministra, la solicitud de combustible y la misión a realizar y el número de placas del vehículo al que se le da



combustible, la hoja del cumplimiento de la misión oficial así como la asignación de la misión oficial autorizada por el señor Alcalde para la entrega del vale de combustible, al mismo tiempo se hizo un acuerdo municipal por parte del Concejo donde se asigna la cantidad de combustible en dólares a suministrar según el lugar de destino de la misión oficial la cual anexamos”.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Encargado de Combustible, mencionó lo siguiente: “A esta observación quiero referirme personalmente como encargado de uso de Combustible, cuyo nombramiento se hizo en Sesión Ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, Acuerdo No. 6 de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, en ese momento se me hizo entrega de un acuerdo Municipal donde el concejo había autorizado el uso de combustible a vehículos particulares, Acuerdo el cual anexo, a partir de la toma de posesión en dicho cargo existen misiones oficiales el tipo de combustible que se suministra, el cumplimiento de la misión oficial, lo cual puedo comprobar y las cuales anexo, además no omito manifestar que para el año 2017, el concejo tomo a bien hacer una tabla para la entrega del combustible según el destino de la misión oficial la cual también anexo y constituyen anexo único

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Encargado de Combustible del periodo de septiembre a diciembre de 2016, el menciona que el Concejo había autorizado dar combustible al señor alcalde y otros funcionarios más, primeramente la entrega de combustible al señor alcalde está siendo cuestionado en otra deficiencia y si es responsabilidad del Concejo Municipal pero en este caso la deficiencia es en la entrega a particulares y al revisar la documentación presentada, confirmamos nuestra observación, ya que éste manifiesta que no se le presentó una tabla para suministrar el combustible, sino los vales que se daban a los vehículos particulares era a consideración del señor Alcalde, quien era la persona que le indicaba el valor del vale a entregar, pero no existe evidencia donde el alcalde avalara la entrega, por lo tanto no existió autorización del Concejo Municipal, por los montos entregados.

Posterior a la lectura y analizando los comentarios y documentación presentada por el Concejo y el Encargado del Combustible, en sus argumentos presentan evidencia que a partir de septiembre de 2016 los controles se mejoraron exigiendo la autorización del señor alcalde municipal y su respectiva misión oficial por lo que consideramos que la municipalidad presenta pruebas de que tomaron en cuenta las observaciones anteriores, por tanto queda demostrado que antes no exigían la autorización por parte del Alcalde Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.



## 9. EROGACIÓN SIN BENEFICIO PARA LA POBLACIÓN

Comprobamos que no se utilizaron eficientemente los recursos debido a lo siguiente:

- a) La Municipalidad, canceló la cantidad de \$5,000.00, de la cuenta del [REDACTED] [REDACTED] Pre inversión, en concepto de pago de Servicios profesionales en el proceso de elaboración del “Anteproyecto de Ley de Impuestos del Municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; encontrando que no existe evidencia de que el anteproyecto haya sido remitido a la Asamblea Legislativa, por lo que la erogación no ha reportado ningún beneficio para el Municipio.
- b) Se utilizaron recursos del FODES 75%, por un valor de \$3,561.53, al señor [REDACTED] [REDACTED], en concepto de servicios de formulación de carpetas técnicas de los Programas Sociales, formulación que no ameritaba de conocimientos especializados para su realización, ya que los mismos únicamente constan del presupuesto y un plano de ubicación. Situación que hace innecesario el gasto. Ver detalle de carpetas realizadas:
- ✓ Fomento a los Valores Cívicos, Culturales Religiosos, Deportivos Tradicionales del Municipio.
  - ✓ Cooperación a la Educación.
  - ✓ Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio.
  - ✓ Solidaridad al Adulto Mayor.
  - ✓ Mantenimiento de Proyecto de Infraestructura Eléctrica y Alumbrado Público del Municipio.

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

El Artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdo No. 5, Acta # 19 de fecha 13 de septiembre de 2016, el pago del Anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales, sin darle el debido seguimiento ya que hasta la fecha no se



ha obtenido evidencia la aprobación de parte de la Asamblea Legislativa; asimismo, se autorizó según Acuerdo Municipal # 7 del Acta No. 12 de fecha 16 de julio de 2016, la erogación de pago de las carpetas sin que la formulación de dichos documentos demande estudios técnicos especializados.

Consecuentemente la administración municipal utilizó deficientemente el monto de \$8,561.53, afectando los fondos FODES 75% y por ende el patrimonio municipal.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

- a) "Con respecto a esta condición encontrada queremos manifestar que en el caso de que no se encontró evidencia de haberse presentado a la Asamblea Legislativa, presentamos la copia certificada del oficio No 22-12-2016, de fecha 20 de diciembre donde se hizo la remisión a la Comisión Municipal de la Asamblea Legislativa dicho documento para su respectiva revisión y posterior aprobación.
- b) Las carpetas técnicas si eran necesarias realizarlas ya que todos los años el Concejo Municipal ejecuta estos proyectos sociales que benefician a la Población, la elaboración de dichas carpetas sirve para la ejecución de los mismos, en tal sentido la Municipalidad considera necesario la elaboración puesto que es el punto de partida para que dichos programas sociales se ejecuten".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal, ellos manifiestan que presentan la copia certificada del oficio No 22-12-2016, de fecha 20 de diciembre donde se hizo la remisión a la Comisión Municipal de la Asamblea Legislativa, no obstante dicho documento carece de legalidad ya que no tiene nombre de la persona que lo recibió ni fecha de la recepción, además el sello que tiene la nota parece haber sido escaneado, por tanto no es un documento que cumpla con los requisitos de ley, en relación a las carpetas técnicas, ellos mencionan que era necesario la elaboración de dichas carpetas ya que todos los años ejecutan los programas sociales, no obstante cabe destacar que en la condición reportada no se observa la elaboración de las carpetas sino que nuestro fundamento se basa en el pago realizado, puesto que no se requiere para esa formulación de perfiles conocimientos especializados para su realización, ya que los mismos únicamente constan del presupuesto y un plano de ubicación, además es de aclarar que en periodos anteriores dichos perfiles habían sido elaborado por la Secretaria Municipal sin realizar pago alguno, otra situación es la comparación de los perfiles que son los mismo utilizados en periodo 2015, por tal situación consideramos un uso innecesario del fondo FODES, por tanto la deficiencia se mantiene.



## 10. USO DE FONDOS DE INVERSIÓN PARA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA SIN BENEFICIO SOCIAL.

Comprobamos que en el mes de septiembre de 2016, se canceló el monto de \$1,500.00 del FODES 75%, en concepto de formulación de Carpetas Técnicas, constituyendo esta erogación un uso inadecuado de los fondos de inversión debido a que a la fecha del examen realizado no han ejecutado dichas obras, tal como se muestra a continuación:

FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	No CHEQUE	MONTO PAGADO
08/09/2016	<ul style="list-style-type: none"><li>• Concretado de 250 metros lineales en calle principal de la casa comunal hacia Capilla católica Cantón las Pozas,</li><li>• Concretado de 200 metros lineales de calle en Caserío Santa Luisa.</li><li>• Reparación y mejoramiento de infraestructura educativa del centro escolar Gilberto Augusto Cárcamo.</li><li>• Construcción de aula para centro escolar colonia divina providencia del Cantón Guascota.</li><li>• Construcción de aula, cerca perimetral y bodega en centro escolar Hermogenes Albanez Leonor del Cantón el conacaste</li></ul>			\$ 1,500.00

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

El Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales,



adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia....”

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo:...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó según Acuerdo Municipal # 9 del Acta No. 18 de fecha 7 de septiembre de 2016, la erogación de pago de la carpeta la cual no produjo ningún efecto de crecimiento social, ni mejora en las condiciones de los habitantes del Municipio, ya que a la fecha no ha sido ejecutado.

Como consecuencia de lo anterior, los fondos FODES 75%, se han visto disminuidos por un monto de \$1,500.00, para la realización de obras municipales, ya que no se ha cumplido con el cometido de producir desarrollo social y económico de los habitantes del municipio de San Lorenzo.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: “la decisión de la elaboración de dichas carpetas obedece a reunión sostenida por el Alcalde [REDACTED], con la presidente del FIDSL, quien le manifestó que habían fondos para la Ejecución de Proyectos, que se elaboraran Carpetas técnicas o perfiles con anticipación para luego ser presentadas a dicha Institución donde se daría financiamiento para la ejecución de los mismos, donde el señor Alcalde presentó personalmente dichas carpetas, y posteriormente nos pidieron que se priorizaran la ejecución de los mismos puesto que ya se estaba en la etapa del financiamiento, lo cual evidenciamos con la certificación de los Acuerdos Municipales, y



la nota donde se firmó de recibido las carpetas en el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local FIDSL. De la cual se presenta y se anexa”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios del Concejo Municipal, ellos mencionan que se tuvo una reunión con la presidenta del FIDSL en la cual les manifestó que habían fondos para la ejecución de proyectos, que se elaboraran carpetas técnicas o perfiles con anticipación para luego ser presentadas a dicha Institución donde se daría financiamiento para la ejecución de los mismo, en relacion a los comentarios vertidos por la administracion queda de manifiesto que a la fecha no cuentan con los fondos para la ejecucion de las carpetas observadas por lo cual es importante destacar que dicha erogacion a la fecha no ha generado un beneficio a la poblacion, por tanto la deficiencia se mantiene.

#### 11. INOBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Comprobamos que en los programas denominados: “FOMENTO A LOS VALORES, DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES 2016”, financiados con fondos FODES 75% no se cumplieron requisitos legales para la contratación de servicios establecidos en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, en razón que:

- a) En el Programa Social Fomento a los Valores, no se exigió factura de consumidor final al efectuar el pago por la prestación de servicios por un monto de \$7,815.00 ya que estos les han entregado recibos simples por la suma antes mencionada, pagados según detalle:

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado
1	[REDACTED]	PAGO TOTAL A [REDACTED] POR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDIO EN DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS LOS DIAS DEL 20 AL 24 DE ABRIL TODO EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN LORENZO 2016	S/N	[REDACTED]	23/04/2016	\$1,700.00
2	[REDACTED]	PAGO POR TRANSPORTES DIVERSOS OCASIONADOS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN LORENZO	S/N	[REDACTED]	27/04/2016	\$815.00



3	[REDACTED]	CHEQUE A NOMBRE DEL ALCALDE MUNICIPAL PARA GASTOS OCACIONADOS PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL DEL JOCOTE BARON ROJO LOS DIAS 9 Y 10 DE ABRIL DE 2016	S/N	[REDACTED]	07/04/2016	\$3,500.00
4	[REDACTED]	PAGO POR PRESENTACION DE TRES DIAS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN LORENZO	S/N	[REDACTED]	23/04/2016	\$800.00
5	[REDACTED]	COMPLEMENTO A PAGO DE ORQUESTA "[REDACTED] EN BAILE DE GALA DEL DIA 23 DE ABRIL EN EL MARCO DE LAS FIESAS PATRONALES	S/N	[REDACTED]	27/04/2016	\$1,000.00
<b>TOTAL....</b>						<b>\$7,815.00</b>

b) En el Programa Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio no se exigió factura de consumidor final al efectuar el pago por la prestación de servicios por un monto de \$11,700.00 ya que estos les han entregado recibos simples por la suma antes mencionada, pagados según detalle:

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado
1	[REDACTED]	PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DICIEMBRE	S/N	8536	22/01/2016	\$900.00
2		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENERO	S/N	8665	16/02/2016	\$900.00
3		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, FEBRERO	S/N	8775	17/03/2016	\$900.00
4		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, MARZO	S/N	8890	25/04/2016	\$900.00
5		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ABRIL	S/N	8986	16/05/2016	\$900.00
6		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, MAYO	S/N	9163	17/06/2016	\$900.00
7		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, JUNIO	S/N	9277	27/07/2016	\$900.00
8		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, JULIO	S/N	9383	29/08/2016	\$900.00
9		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, AGOSTO	S/N	9490	16/09/2016	\$900.00
10		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SEPTIEMBRE	S/N	9621	10/11/2016	\$900.00



11		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, OCTUBRE	S/N	9638	21/11/2016	\$900.00
12		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, NOVIEMBRE	S/N	9730	26/12/2016	\$900.00
13		PAGO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DICIEMBRE	S/N	9896	26/12/2016	\$900.00
TOTAL.....						\$11,700.00

- c) Además en el Programa Mantenimiento de Caminos vecinales 2016, no se exigió factura de consumidor final al efectuar el pago por la prestación de servicios por un monto de \$42,137.70 ya que estos les han entregado recibos simples por la suma antes mencionada, **VER ANEXO 2.**

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Código Tributario en su artículo 117, establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el Artículo 28 establece: "EXCLUSIÓN COMO CONTRIBUYENTES POR VOLUMEN DE VENTAS Y TOTAL DE ACTIVOS. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente...

La deficiencia se debe a que, la Jefa UACI no exigió factura por la transacción de compra realizada, sin que la documentación cumpliera con los requisitos legales.

Consecuentemente esto generó evasión de impuestos al Fisco por parte de las personas que suministraron bienes y servicios a la Municipalidad.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: “Conforme a los Arts. 107 inciso 2 y 4, Art. 117 del Código Tributario y el Art. 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se regulan las obligaciones de los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia, pero nada se dice de los consumidores que adquieran de ellos bienes y servicios, es más, el citado Art. 28, establece que la Dirección General, es la que debe proceder a petición del interesado o de oficio a inscribir al contribuyente cuando el volumen de ventas y el total de activos superen los límites de los montos legales y, a la fecha, en consecuencia, es responsabilidad de los contribuyentes y de la misma la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), exigir la inscripción de los contribuyentes y exigir la emisión de las facturas de consumidor final para evitar que éstos evadan impuestos, de lo contrario, también es facultad de la DGII iniciar los procesos sancionatorios, sin embargo a la fecha, los contribuyentes que ustedes relacionan, no han sido sancionados ni se tiene conocimiento si se les ha inscrito de oficio como contribuyentes del impuesto, por lo que obviamente no se les puede exigir la emisión de facturas de consumidor final, por lo que no compartimos, que se nos traslade a nosotros una responsabilidad que no nos corresponde, Además podemos citar por ejemplo en el primer cuadro El Señor [REDACTED] quien se le cancelo la cantidad de \$1,700.00; el señor [REDACTED], quien aparece con un pago de \$800.00; y el señor [REDACTED], con un pago de \$1000.00, no ganaron lo que la ley del impuesto establece en el año que son Cincuenta mil colones o su equivalente en dólares (\$5,714.29), por tanto por no ser la Municipalidad el ente fiscalizador de los Ingresos de los contribuyentes desconocemos si ellos se pasan del límite que la ley establece, en tal sentido por ser un monto menor consideramos no necesario la exigencia de una factura pues posiblemente sea el único ingreso que perciba durante todo el año.

En el caso del señor [REDACTED], quien si ha prestado servicios durante todo el año a la Municipalidad a pesar de no ser la Municipalidad el ente encargado de exigirle inscribirse a la DGII, se le solicitó que para no tener inconvenientes para que pueda seguir prestando sus servicios a la municipalidad era necesario que se registrara como contribuyente, y es así como a partir del presente año, este ya presenta factura a la municipalidad por los servicios que presta, lo que podemos comprobar con fotocopias de facturas emitidas a la Municipalidad por prestación de servicios, lo cual anexamos, con el pago a nombre de [REDACTED] por \$3,500.00 es valor utilizado en la realización y montaje del Festival del Jocote varón rojo en los cuales existe una liquidación del mismo, la mayoría de gastos que sustentan este egreso son personas naturales en su mayoría amas de casa puesto que el mayor número de gasto es en alimentación y se le da a amas de casa del municipio, con lo cual se contribuye a mejorar al menos en esta época del año, sus ingresos, algunos gastos si cuentan con factura de consumidor final, y creemos que el desarrollo de los pueblos también está en potenciar las actividades económicas de los



mismos y de esta manera generar trabajo en las familias salvadoreñas, anexamos copias de factura de las personas inscritas ya a partir del 2017, así como también la liquidación del cheque a nombre del señor Alcalde [REDACTED], por la cantidad de \$3,500.00”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios del Concejo Municipal y de la Jefa de la UACI, ellos manifiestan que conforme a los artículos 107 inciso 2 y 4, Art. 117 del Código Tributario y el Art. 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se regulan las obligaciones de los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia, pero nada se dice de los consumidores que adquieran de ellos bienes y servicios, es más, el citado Art. 28, establece que la Dirección General, es la que debe proceder a petición del interesado o de oficio a inscribir al contribuyente cuando el volumen de ventas y el total de activos superen los límites de los montos legales y, a la fecha, en consecuencia, es responsabilidad de los contribuyentes y de la misma la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), exigir la inscripción de los contribuyentes y exigir la emisión de las facturas de consumidor final para evitar que éstos evadan impuestos; los comentarios de la administración no desvirtúan la condición aquí planteada, ya que el Código Tributario establece que es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor, además es importante señalar que la Municipalidad como tal eroga fondos provenientes del erario público y al no exigir facturas contribuye a la evasión de impuestos ya que como tal tiene que ser garante de la generación de tributos y en este caso como fue evidente la Municipalidad no cumplió con esta obligación, además se confirma la deficiencia ya que según sus comentarios manifiestan que han solicitado a los contribuyentes que para no tener inconvenientes y para que pueda seguir prestando sus servicios a la Municipalidad era necesario que se registrara como contribuyente, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 12. USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal utilizó la cantidad de \$20,402.38 para cancelar gastos en concepto de pago de energía eléctrica (Alumbrado Público) con fondos provenientes de FODES 75%, además la Municipalidad percibió \$11,307.40 en concepto de ingresos por alumbrado público y no se encontró evidencia de que dicho fondo haya sido utilizado para el pago de energía eléctrica, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado
1	[REDACTED]	PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	42059672, 42059673	8538	22/01/2016	\$1,499.96



2		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	42496566, 42496571	8662	19/02/2016	\$2,106.60
3		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	42869566, 42869577	8774	17/03/2016	\$1,756.09
4		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	43233287, 43233286	8897	25/04/2016	\$1,624.01
5		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	43629451, 43629461	8992	16/05/2016	\$1,953.34
6		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	43988523, 43988524	9162	17/06/2016	\$1,584.56
7		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	44366892, 44366891	9275	31/07/2016	\$1,597.42
8		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	45129483, 45129484	533	01/09/2017	\$1,729.60
9		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	45528852, 45528866	9329	20/10/2017	\$1,575.74
10		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	45894413, 45894414	9622	10/11/2016	\$1,459.96
11		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	46303637, 46303651	9729	26/12/2016	\$1,771.47
12		PAGO DE ENERGIA (ALUMBRADO PUBLICO)	46666779, 46666780	9921	30/12/2016	\$1,743.63
TOTAL....						\$20,402.38

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal Establece referente a las obligaciones del Concejo el numeral 4) realizar la Admiración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.

La deficiencia se originó ante la inobservancia de la Ley por parte del Concejo Municipal, al destinar fondos FODES 75% para pago de energía eléctrica (Alumbrado Público)

En consecuencia esta deficiencia, afectó el FODES 75% privando a los habitantes del municipio en la realización de Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local (FODES 75%), y además utilizando de forma inadecuada la cantidad de \$ 11,307.40, puesto que no fueron utilizados para soportar el costo por la prestación del servicio.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: "Es preciso señalar que en ningún momento hemos violentado los Arts. 10, 12 inciso cuarto del Reglamento de la LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, realizando erogación de fondos para el pago de energía eléctrica pública, ya que nosotros nos hemos enmarcado en el Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, el cual anexamos. Donde aparece claramente en el Art. 2. interpretase auténticamente el Art. 8 de la siguiente manera: "Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades". Por lo que al enmarcar energía eléctrica, dicha interpretación auténtica, el alumbrado público, es un servicio de energía eléctrica, que ha sido transformada, para proporcionar iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos es decir que el alumbrado público es un servicio de energía que se presta con el objetivo de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación en el perímetro urbano y rural. Por lo tanto la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET, establece: que la diferencia entre los servicios de energía eléctrica y de alumbrado público municipal es que la energía eléctrica llega al domicilio y el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio, por lo que el alumbrado público se produce por medio de la corriente o flujo de energía eléctrica que transita en dicha instalación.

Por otra parte en el mismo Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, en el Art. 1. agregan la interpretación auténtica al Art. 5 de la Ley FODES, en la cual establece claramente en su parte final dicho art. 5. "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público o municipal", que es el caso del pago del servicio municipal identificado como ALUMBRADO PUBLICO, ya que la deuda contable se divide en deuda corriente y deuda no corriente, y el pago del servicio de alumbrado público es una deuda corriente, porque es adquirida por la municipalidad por la adquisición de servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y teléfono, en el caso de estos servicios se tiene un margen de ocho a diez días después de recibidas las facturas para ser canceladas, las cuales al no ser pagadas en el periodo otorgado, se cae en mora por lo no pagado, pero la deuda es contraída desde el momento que ya se recibió el servicio.



En base al Art. 87 del Código Municipal, y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal ya que ambos artículos son de carácter genéricos, no así en el Art. 1 de la Ley General Tributaria Municipal que establece claramente la finalidad de dicha ley, el cual dice literalmente: "Art.1. LA PRESENTE LEY TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS PRINCIPIOS BASICOS Y EL MARCO NORMATIVO GENERAL QUE REQUIEREN LOS MUNICIPIOS PARA EJERCITAR Y DESARROLLAR SU POTESTAD TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 204 ORDINALES 1 Y 6 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA", por lo que en ninguno de los dos artículos citados se refiere a que el ingreso proveniente de tasas es decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el **fondo general municipal**, cuenta corriente que se maneja en el Banco Hipotecario, donde se efectúan las remesas diarias que es la suma de los ingresos provenientes de tasas o impuestos, se anexa copia de la remesa y de reporte por tributos por día.

Estamos seguros que no hemos violentado los Art. 129 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, ya que hemos hecho análisis de costos al 31 de diciembre 2015, por los servicios de alumbrado público, y aseo público, con el fin de establecer el costo real sin establecer ganancia alguna, lo que significaría aumentar el costo de las tasas municipales, anexamos análisis, por ello solicitamos a la DIGESTYC, el análisis socio económico de este municipio con el objetivo de comprobar la capacidad de pago de nuestra población, oficio el cual no fue contestado, y que anexamos copia, pero nosotros que conocemos nuestra población concluimos que la actual situación económica no les permite por el momento enfrentar un aumento en el cobro de sus tasas municipales, por lo que tomando como base legal el Art. 2. Inc. 2 de la ley general Tributaria Municipal, el Concejo Municipal determina que no se puede distribuir a los contribuyentes esta carga tributaria.- A partir del 2017 se ha tratado de corregir el pago de energía eléctrica, por alumbrado público, de lo que se recauda de la tasa se paga una parte de fondos propios y el resto se paga de dicho fondo como Deuda, siendo esto permisible tal como lo establece al final del art. 5 de la Ley del FODES, se anexan copias de los pagos efectuados al alumbrado público con los fondos obtenidos a partir de mayo 2017, y el resto cancelándose del FODES 75%, como deuda corriente. Copia de Boucher donde se pagó el servicio, utilizando lo recaudado en fondos propios".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal en los cuales ellos manifiestan que en el Art. 2. interpretase auténticamente el Art. 8 de la siguiente manera: "Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de



funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades". Por lo que al enmarcar energía eléctrica, dicha interpretación auténtica, el alumbrado público, es un servicio de energía eléctrica, que ha sido transformada, para proporcionar iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos es decir que el alumbrado público es un servicio de energía que se presta, cabe aclarar que tal como lo manifiestan el alumbrado público es un servicio que la municipalidad brinda a la población y como todo servicio prestado genera un pago por tasas municipales, además es importante destacar que el artículo mencionado se enfoca a los gastos de funcionamiento y el alumbrado público no es un gasto de funcionamiento para la municipalidad si no un servicio, también ellos manifiestan de haber realizado un análisis de costos al 31 de diciembre de 2015, por los servicios de alumbrado público con el fin de establecer un costo real concluyendo que no existe capacidad para pagar con fondos propios la energía eléctrica, en este punto tampoco la Municipalidad no se pronuncia en todo caso en que se gastó los \$11,307.40, percibidos en concepto de tasas por servicios de energía eléctrica (Alumbrado Público), por tanto la Ley FODES es clara para que se deben utilizar dichos recursos, en relación a la evidencia que presentan ellos mismos confirman que han pagado con fondos FODES 75%, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 13. DEFICIENCIAS EN PROGRAMA SOLIDARIDAD AL ADULTO MAYOR POR DONACIÓN DE FONDOS

Comprobamos que en la ejecución del programa denominado: "Solidaridad al Adulto Mayor", financiado con fondos FODES 75%, se donaron recursos financieros por la suma de \$ 50,000.00, otorgados a las personas de la tercera edad emitiendo los cheques a nombre del Alcalde Municipal, así:

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado
1		APORTE CORRESPONDIENTE A FEBRERO	S/N	3	23/02/2016	\$5,000.00
2		APORTE CORRESPONDIENTE A MARZO	S/N	4	18/03/2016	\$5,000.00
3		APORTE CORRESPONDIENTE A ABRIL	S/N	5	20/04/2016	\$5,000.00
4		APORTE CORRESPONDIENTE A MAYO	S/N	6	23/05/2016	\$5,000.00
5		APORTE CORRESPONDIENTE A JUNIO	S/N	7	21/06/2016	\$5,000.00
6		APORTE CORRESPONDIENTE A JULIO	S/N	8	27/07/2016	\$5,000.00
7		APORTE CORRESPONDIENTE A AGOSTO	S/N	9	29/08/2016	\$5,000.00
8		APORTE CORRESPONDIENTE A OCTUBRE	S/N	10	21/10/2016	\$5,000.00
9		APORTE CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE	S/N	11	14/11/2016	\$5,000.00
10		APORTE CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE	S/N	12	27/12/2016	\$5,000.00
TOTAL....						\$50,000.00



El artículo 68 del Código Municipal, indica: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien”.

El Art. 31 del Código Municipal Establece referente a las obligaciones del Concejo el numeral 4) realizar la Admiración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, autorizaron la ejecución del proyecto Solidaridad al Adulto mayor en Extrema Pobreza originando así las erogaciones que constituyen donaciones.

En consecuencia se disminuyó los fondos de inversión por la cantidad de \$50,000.00 limitando la realización de proyectos en beneficio de la población.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: “Primeramente aclaramos que en ningún momento este proyecto Social es una Donación, sino una contribución, El Artículo 5 de la Ley del FODES, establece que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio; en ese sentido el proyecto “SOLIDARIDAD AL ADULTO MAYOR EN EXTREMA POBREZA” es un proyecto Social que viene a apoyar a la



población más vulnerable del Municipio en este caso a las personas de la tercera edad, así como el Gobierno Central realiza proyectos Sociales a nivel Nacional en apoyo, la Municipalidad con el afán de desarrollar y potenciar el desarrollo económico, realiza dicho proyecto donde los beneficiarios son personas de la tercera edad los cuales se han podido comprobar la situación precaria en las que viven por su avanzada edad, y por diversas enfermedades ya no pueden desenvolverse en la sociedad, dificultando poder llevar el sustento a sus hogares de los cuales muchos de ellos se encuentran solos o con su compañero/a de vida o en otras uno de los dos, lo cual hace que vivan en condiciones económicas deplorables, por esa razón el cheque mensual de dicho proyecto se hace a nombre del Señor [REDACTED], quien es el Alcalde y Representante Legal del Municipio y quien tiene los medio para poder resguardar los Fondos, ya que por ser la cantidad que se les entrega a los beneficiarios del proyecto una cantidad simbólica por la cantidad de \$10.00, mensuales no se les puede emitir un cheque por cada uno pues la sucursal bancaria más cercana se encuentra ubicada hasta en la ciudad de Ahuachapán, lo que al final afectaría porque por su avanzada edad no pueden trasladarse al Banco además que de hacerlo los gastos de pasajes y traslados les disminuirá considerablemente la ayuda, razón por la cual se les entrega en efectivo, pero cada beneficiario firma o en su defecto pone la huella digital de su dedo pulgar derecho, para lo que anexamos las copias de los listados donde firman de recibido y en los casos que no se presenten a retirarlos se presentan las remesas de reintegro de los Fondos a la cuenta respectiva”.

Por lo tanto el Concejo Municipal mantiene su postura que es un Proyecto Social que se llevó a cabo porque las personas beneficiarias se encuentran en grave necesidad la cual es enmarcada en el Artículo 68, Párrafo Primero:

“Se prohíbe a los municipios ceder o donar a Título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de sus patrimonio, salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”, anexamos perfil del proyecto y fotografías que demuestran la Grave Necesidad de los adultos mayores, se anexa copia del recibo, y copias de firmas de recibido de los adultos mayores, donde efectivamente el dinero fue recibido por cada uno de los beneficiarios, y copias de notas de abonos en los casos que los adultos mayores no se hicieron presentes a recibir su beneficio el dinero era reintegrado a la cuenta”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal lo cual manifiestan “Primeramente aclaramos que en ningún momento este proyecto Social es una Donación, sino una contribución, y relacionan el artículo 5 de la Ley del FODES, que dicta el desarrollo de actividades de índole social, no obstante, aunque dentro un programa se realizan los desembolsos correspondientes, no significa una participación



activa de este sector, ni mucho menos se está potenciando el desarrollo económico de los mismos, por lo que no consideramos procedentes estos desembolsos ya que constituyen donaciones en efectivo. Además, es importante mencionar que la situación financiera de la Municipalidad, no refleja la capacidad económica para realizar este tipo de contribuciones, más cuando se ven en la necesidad de utilizar fondos FODES 75% para gastos de funcionamiento, otra situación que mencionar es que aunque presenten evidencia de los listados de las personas que reciben la ayuda, no es aceptable la emisión de cheques a favor del Alcalde Municipal, ya que era refrendario de los mismos y da el DESE del Alcalde, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **14. USO INDEBIDO DE ÁREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL DE LOTIFICACIÓN**

Comprobamos que una porción del terreno propiedad de la Municipalidad correspondiente al Área de Equipamiento Social de la Lotificación Reparto Nuevo San Lorenzo, destinada para actividades de tipo social, fue cedida por el señor Alcalde Municipal mediante nota del 22 de junio de 2016, para la construcción de una vivienda por tiempo indefinido.

El artículo 65 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, establece: “Las parcelaciones con un número de lotes iguales o mayor de 80 deberán contar con una zona destinada a lote o escuela o equipamiento social con un área equivalente a 8.0 m<sup>2</sup> lote. Esta área deberá estar ubicada continuo al área verde debiendo tener acceso directo a una vía pública vehicular o peatonal.

Asimismo el artículo 66 del mismo Reglamento, establece: “Previo a la entrega y recepción final del fraccionamiento el urbanizador donará el área de equipamiento social al municipio quien tendrá la obligación de mantenerla en buen estado. Si el Municipio no le diera en forma directa el uso social y obligatorio podrá traspasar en comodato dicha área a través de una escritura pública a cualquier institución gubernamental o privada sin fines de lucro, para utilizarla en actividades de tipo social. También podrá cederla en comodato para el mismo tipo de actividades a la junta directiva y los vecinos de la parcelación siempre y cuando esta cuente con personería jurídica. Las actividades de tipo social a las que se refiere el presente artículo podrán ser orientadas a la educación, la salud, etc. Si dos años después de haberse donado el terreno no se ha hecho del mismo, el municipio lo habilitará como Área Verde”.

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal se excedió en sus facultades al conceder el área de equipamiento social a persona particular para construcción de vivienda.

En consecuencia, se redujo la disponibilidad de espacios del inmueble Municipal, arriesgando el derecho de propiedad ante terceros.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó: "Sobre este aspecto queremos manifestar que la Colonia Italia, la cual está ubicada en el Reparto Nuevo San Lorenzo, del Cantón La Guascota de esta jurisdicción, es el resultado de un desastre natural o enjambre sísmico que afectó al Municipio en Diciembre de 2006, en donde el Municipio fue declarado en Estado de Calamidad, porque el 90% de las viviendas resultaron seriamente dañadas o destruidas totalmente, en ese sentido se hizo un asentamiento humano donde la Embajada de Italia apoyo para la construcción de viviendas para reubicar a personas que resultaron dañadas con este fenómeno natural y los cuales en su mayoría vivían como colonos o en zonas de riesgo como las riveras de los ríos, algunas familias fueron beneficiadas con viviendas y otro grupo solo con lotes para que construyeran sus viviendas.

Con fecha 10 de junio de 2016, se le entrego al Alcalde Municipal una nota por parte de la Unidad de Medio Ambiente y de Protección Civil, donde manifestaban que habían recibido una demanda con respecto al lote No 6 del polígono 29 de dicho asentamiento humano, en el sentido que exponían que la construcción de vivienda en ese lote por parte del beneficiario a quien se le adjudico el lote contaminaría los mantos acuíferos ya que la construcción de la vivienda estaría próxima a un vertiente de agua natural llamado Quebrada de Jaco y denunciaron la tala de árboles para ejecutar la construcción, por lo que la Unidad de Medio Ambiente Municipal y el delegado municipal de Protección Civil realizaron la inspección correspondiente, corroborando el peligro eminente al construir la vivienda en dicho lote; así como la contaminación del vertiente de agua, por lo que llevo al señor Alcalde Municipal a tomar la decisión de para la construcción y buscar una reubicación a la familia que se le estaba quitando el lote que por derecho le correspondía por ser afectada del enjambre sísmico y no contar con un lugar donde vivir; además no se afecta en el sentido que misma cantidad de terreno correspondiente al lote en mención quedo como zona verde en la Colonia Italia y la zona en que se ubico es una zona verde extensa solo se le ha retribuido con la misma cantidad de lote o terreno se le había entregado originalmente. No se omite manifestar que de dichos inmuebles los beneficiarios no cuentan con escritura, solo se les ha entregado por parte del Alcalde un documento simple para que puedan habitar temporalmente. Anexamos nota de la Unidad de Medio Ambiente y Protección Civil".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios del Concejo Municipal, sus argumentos están orientado a:

- Que la colonia Italia se creó para la construcción de viviendas para reubicar a personas que resultaron dañadas con el fenómeno natural enjambre sísmico que afectó al Municipio en diciembre de 2006, más sin embargo el Concejo Municipal no



demuestra con evidencias que la persona beneficiada con la cesión del terreno haya sido afectada por ese fenómeno natural.

-Respecto a lo manifestado a que no hay afectación en el sentido que la misma cantidad de terreno correspondiente al lote otorgado previamente en la colonia Italia, se le otorgó en el área de equipamiento social, no es válido en razón que el objetivo de la colonia Italia era otorgar un beneficio para viviendas a personas afectadas, mientras que el objetivo de las áreas de equipamiento social, la Ley ya estableció que es obligatoriamente para uso social y no particular.

Por otra parte manifiestan que dichos inmuebles los beneficiarios no cuentan con escritura, solo se les ha entregado por parte del Alcalde un documento simple para que puedan habitar temporalmente, con más razón el señor Alcalde no tiene facultad legal para extender permisos para la construcción de vivienda por tiempo indefinido, por tanto la deficiencia se mantiene.

## **6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL**

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado oportunamente a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con cuatro (4) informes de las áreas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, UACI y Registro del Estado Familiar y Cuentas Corrientes con su respectivos papeles de trabajo, informes que fueron analizados por los auditores cabe mencionar, que la Municipalidad en el período 2016, no contrató servicios de auditoría externa, por tal situación esta deficiencia fue considerada en el presente borrador de informe.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contenía recomendaciones.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de enero de 2018

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM  
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”



ANEXO 1

Fecha	Vale entregado a	No. Placas	No. Vale	Monto \$	No. Factura
20/01/2016	[REDACTED]	P-403-913	774	\$ 10.00	1748
21/01/2016	[REDACTED]	P-403-913	766	\$ 10.00	1749
01/02/2016	[REDACTED]	s/n	779	\$ 10.00	1842
24/01/2016	[REDACTED]	s/n	792	\$ 60.00	1764
29/01/2016	[REDACTED]	P-403-913	778	\$ 10.00	1820
27/01/2016	[REDACTED]	s/n	776	\$ 15.00	1807
28/01/2016	[REDACTED]	P-425-368	777	\$ 70.00	1808
25/01/2016	[REDACTED]	s/n	775	\$ 25.00	1789
20/01/2016	[REDACTED]	s/n	773	\$ 10.00	1726
02/01/2016	[REDACTED]	s/n	756	\$ 50.00	1556
s/f	[REDACTED]	s/n	749	\$ 15.00	1586
07/01/2016	[REDACTED]	P-397-979	757	\$ 15.00	1587
09/01/2016	[REDACTED]	P-425-368	759	\$ 60.00	1621
11/01/2016	[REDACTED]	s/n	760	\$ 15.00	1599
12/01/2016	[REDACTED]	P-425-368	761	\$ 50.00	1644
28/12/2015	[REDACTED]	P-403-913	758	\$ 15.00	1636
16/01/2016	[REDACTED]	s/n	771	\$ 27.00	1677
16/01/2016	[REDACTED]	P-425-368	772	\$ 13.84	1676
15/01/2016	[REDACTED]	P-425-368	770	\$ 50.00	1678
19/01/2016	[REDACTED]	P-425-368	765	\$ 40.00	1710
15/01/2016	[REDACTED]	P-403-913	763	\$ 20.00	1693
18/01/2016	[REDACTED]	s/n	764	\$ 25.00	1712
<b>Registro 1/0145</b>					
08/02/2016	[REDACTED]	P-403-913	783	\$ 10.00	1936
09/02/2016	[REDACTED]	s/n	785	\$ 15.00	537
11/02/2016	[REDACTED]	s/n	786	\$ 25.00	1920
10/02/2016	[REDACTED]	P-297-699	961	\$ 50.00	1919
08/02/2016	[REDACTED]	s/n	784	\$ 30.00	1897
06/02/2016	[REDACTED]	P-297699	962	\$ 70.00	1885
05/02/2016	[REDACTED]	s/n	782	\$ 15.00	1877
05/02/2016	[REDACTED]	s/n	781	\$ 34.42	1876
03/02/2016	[REDACTED]	P-397-979	780	\$ 25.00	1859
13/01/2016	[REDACTED]	s/n	762	\$ 25.00	1853
28/02/2016	[REDACTED]	P-425-368	916	\$ 50.00	593
25/02/2016	[REDACTED]	s/n	798	\$ 20.00	603
25/02/2016	[REDACTED]	s/n	797	\$ 22.00	574
s/f	[REDACTED]	s/n	966	\$ 30.00	575
16/02/2016	[REDACTED]	s/n	790	\$ 16.14	513
17/02/2016	[REDACTED]	P-403-913	794	\$ 20.00	516
20/02/2016	[REDACTED]	P-425-368	965	\$ 50.00	514
23/02/2016	[REDACTED]	P-297-699	796	\$ 50.00	553
s/f	[REDACTED]	s/n	967	\$ 52.07	622
18/02/2016	[REDACTED]	s/n	795	\$ 15.00	2000
18/02/2016	[REDACTED]	s/n	793	\$ 15.00	1995
16/02/2016	[REDACTED]	P-297-699	791	\$ 50.00	1977
15/02/2016	[REDACTED]	s/n	789	\$ 25.00	1966
13/02/2016	[REDACTED]	P-397-979	788	\$ 20.00	1942
11/02/2016	[REDACTED]	P-403-913	787	\$ 10.00	1935
13/02/2016	[REDACTED]	P-297-699	963	\$ 50.00	1951

Registro 1/0258					
s/f		P-425-368	802	\$ 40.00	14
15/03/2016		P-403-913	955	\$ 10.00	687
s/f		P-425-368	947	\$ 50.00	689
16/03/2016		s/n	956	\$ 40.00	698
17/03/2016		P-382-222	957	\$ 15.00	6
17/03/2016		P-403-913	958	\$ 10.00	5
18/03/2016		P-403-913	960	\$ 15.00	40
26/03/2016		s/n	808	\$ 45.00	56
s/f		P-425-368	810	\$ 25.00	61
30/03/2016		P-425-368	813	\$ 50.00	81
30/03/2016		P-399-654	970	\$ 50.00	82
12/03/2016		P-397-979	984	\$ 20.00	666
04/03/2016		P-403-913	930	\$ 12.00	638
08/03/2016		P-70-745	938	\$ 55.00	646
s/f		P-297-699	968	\$ 70.00	41
31/03/2016		P-397-979	972	\$ 20.00	90
31/03/2016		P-403-913	971	\$ 20.00	89
01/03/2016		s/n	800	\$ 50.00	137
02/03/2016		P-297-699	924	\$ 50.00	101
01/03/2016		s/n	799	\$ 30.00	628
06/03/2016		P-297-699	931	\$ 45.00	637
09/03/2016		s/n	951	\$ 15.00	659
10/03/2016		s/n	952	\$ 25.00	660
11/03/2016		P-297-699	940	\$ 50.00	667
11/03/2016		P-403-913	953	\$ 10.00	673
15/0/16		s/n	954	\$ 15.00	688
Registro 1/0350					
02/04/2016		P-425-368	819	\$ 50.00	95
04/04/2016		P-297-699	821	\$ 80.00	105
09/04/2016		s/n	826	\$ 31.00	144
10/04/2016		s/n	827	\$ 40.00	145
s/f		P-425-368	836	\$ 50.00	199
22/04/2016		C-70-745	987	\$ 50.00	866
24/04/2016		P-425-368	839	\$ 50.00	875
30/04/2016		P-425-368	844	\$ 45.00	914
01/04/2016		P-356-744	973	\$ 50.00	94
06/04/2016		P-403-913	976	\$ 20.00	128
11/04/2016		s/n	975	\$ 40.00	153
11/04/2016		P-403-913	978	\$ 20.00	167
14/04/2016		s/n	981	\$ 20.00	172
18/04/2016		P-403-913	979	\$ 10.00	192
20/04/2016		s/n	983	\$ 25.00	200
19/04/2016		P-403-913	982	\$ 20.00	860
21/04/2016		P-662-894	986	\$ 25.00	861
21/04/2016		s/n	985	\$ 25.00	865
23/04/2016		P-407-913	988	\$ 20.00	876
28/04/2016		s/n	989	\$ 30.00	903
09/04/2016		CR-10	977	\$ 50.00	188
29/04/2016		P-407-913	990	\$ 20.00	909
					189
03/04/2016		P-83-688	974	\$ 50.00	



Registro 1/0439					
18/05/2016		P-710-032	997	\$ 45.00	1084
15/05/2016		P-403-913	27	\$ 20.00	1001
30/05/2016		s/n	3	\$ 30.00	1105
19/05/2016		P-407-913	998	\$ 20.00	1046
30/05/2016		P-397-979	5	\$ 15.00	1107
12/05/2016		P-397-979	995	\$ 20.00	978
05/05/2016		P-397-979	992	\$ 10.00	949
09/05/2016		s/n	993	\$ 30.00	971
05/05/2016		P-403-913	991	\$ 15.00	952
31/05/2016		s/n	35	\$ 25.00	1106
29/05/2016		P-403-913	4	\$ 20.00	1095
Registro 1/0572					
20/06/2016		P-403-913	20	\$ 20.00	1267
14/06/2016		s/n	16	\$ 100.00	1241, 1239
09/06/2016		s/n	14	\$ 55.00	1180
15/06/2016		P-397-979	17	\$ 15.00	1231
09/06/2016		P-403-913	13	\$ 20.00	1183
09/06/2016		P-465-667	15	\$ 25.00	1182
22/06/2016		P-397-979	21	\$ 40.00	1297
01/06/2016		s/n	77	\$ 30.00	1428
27/06/2016		P-403-913	37	\$ 20.00	1358
20/06/2016		s/n	19	\$ 20.00	1266
16/06/2016		s/n	18	\$ 40.00	1257
Registro 1/0881					
19/07/2016		s/n	42	\$ 15.00	1586
22/07/2016		P-425-368	92	\$ 35.00	1384
27/07/2016		P-403-913	51	\$ 20.00	1669
28/07/2016		P-397-979	54	\$ 15.00	1685
22/07/2016		P-397-979	45	\$ 20.00	1610
19/07/2016		P-397-979	43	\$ 15.00	1575
14/07/2016		s/n	41	\$ 45.00	1545
14/07/2016		P-397-979	40	\$ 12.00	1544
06/07/2016		P-407-913	39	\$ 20.00	1449
05/07/2016		P-397-979	38	\$ 20.00	1440
Registro 1/0968					
30/07/2016		P-403-913	56	\$ 20.00	Las facturas no están anexas a cada vale, por lo que no se puede relacionar con certeza
27/07/2016		s/n	50	\$ 60.00	
02/08/2016		P-151 DTB	49	\$ 25.00	
08/08/2016		P-403-913	59	\$ 20.00	
10/08/2016		P-403-913	63	\$ 20.00	
18/08/2016		s/n	86	\$ 50.00	
19/08/2016		P-407-913	81	\$ 20.00	
27/08/2016		P-465-667	85	\$ 30.00	
Registro 1/1044					
07/09/2016		P-70-745	260	\$ 50.00	2045
30/09/2016		C-70-745	113	\$ 30.00	1995
20/09/2016		P-403-913	130	\$ 20.00	2190
30/09/2016		P-403-913	134	\$ 20.00	297
30/08/2016		s/n	261	\$ 10.00	487
12/09/2016		P-403-913	129	\$ 15.00	2116
02/09/2016		P-397-979	87	\$ 20.00	1991
06/09/2016		P-403-913	91	\$ 20.00	2047

09/09/2016		P-465-667	121	\$ 15.00	2069
21/09/2016		P-465-667	131	\$ 10.00	490
21/09/2016		s/n	132	\$ 15.00	2191
02/09/2016		s/n	112	\$ 30.00	2000
05/09/2016		P-397-979	88	\$ 15.00	489
<b>Registro 1/1173</b>					
05/10/2016		P-397-979	138	\$ 20.00	Las facturas no están anexas a cada vale, por lo que no se puede relacionar con certeza
06/10/2016		s/n	139	\$ 10.00	
10/10/2016		P-403-913	141	\$ 20.00	
12/10/2016		P-465-667	144	\$ 8.00	
12/10/2016		P-397-979	145	\$ 20.00	
14/10/2016		P-465-667	147	\$ 10.00	
18/10/2016		P-403-913	149	\$ 20.00	
20/10/2016		P-397-979	150	\$ 20.00	
25/10/2016		P-403-913	303	\$ 20.00	
26/10/2016		P-546-784	305	\$ 7.50	
27/10/2016		P-546-784	306	\$ 7.50	
28/11/2016		P-403-913	319	\$ 20.00	
24/11/2016		P-403-913	318	\$ 20.00	
18/11/2016		P-397-979	315	\$ 15.00	
26/10/2016		710-032	304	\$ 10.00	
18/11/2016		P-403-913	314	\$ 20.00	
17/11/2016		P-18-657	313	\$ 10.00	
10/11/2016		P-403-913	312	\$ 20.00	
09/11/2016		479-753	311	\$ 15.00	
31/10/2016		P-403-913	309	\$ 20.00	
01/11/2016		P-154-424	310	\$ 15.00	
04/10/2016		P-397-979	137	\$ 10.00	
28/10/2016		77-932	308	\$ 15.00	
<b>Registro 1/1286</b>					
06/12/2016		P-403-913	322	\$ 20.00	2753
06/12/2016		P-397-979	321	\$ 10.00	2754
09/12/2016		P-104-138	324	\$ 10.00	2785
09/12/2016		P-397-979	323	\$ 10.00	2784
15/12/2016		465-667	329	\$ 10.00	2864
13/12/2016		P-397-979	328	\$ 10.00	2836
01/12/2016		77-932	320	\$ 10.00	2668
09/12/2016		s/n	325	\$ 8.00	2874
15/12/2016		P-403-913	330	\$ 20.00	2875
26/12/2016		P-403-913	332	\$ 20.00	3022
22/12/2016		P-403-913	331	\$ 20.00	2959
<b>Total</b>				<b>\$ 4,936.47</b>	



ANEXO 2

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado
1	[REDACTED]	PAGO DE 13 VIAJES DE DESALOJO DE RAMAS Y RIPIO EN CALLES URBANAS DEL MUNICIPIO	S/N	0008542	22/01/2016	\$364.00
2	[REDACTED]	PAGO DE 10 VIAJES DE DESALOJO DE RAMAS Y RIPIO EN CALLES URBANAS DEL MUNICIPIO	S/N	0008543	22/01/2016	\$280.00
3	[REDACTED]	PAGO DE 15 VIAJES EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y RAMAS POR LIMPIEZA DE CALLES EN EL AREA URBANA	S/N	0008544	23/01/2016	\$420.00
4	[REDACTED]	PAGO DE 9 VIAJES EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y RAMAS POR LIMPIEZA DE CALLES EN EL AREA URBANA	S/N	008545	23/01/2016	\$252.00
5	[REDACTED]	PAGO POR 128 MTS CUBICOS DE BALASTO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0008560	25/05/2016	\$2,003.20
6	[REDACTED]	PAGO POR 152 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0008559	25/01/2016	\$1,254.00
7	[REDACTED]	PAGO POR VIAJES A TRANSPORTISTAS EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y RAMAS POR LIMPIEZA DE CALLES EN EL AREA URBANA	S/N	0008667	19/02/2016	\$728.00
8	[REDACTED]	PAGO DE VIAJES A TRANSPORTISTAS EN CONCEPTO DE RAMAS Y RIPIO EN LAS CALLES URBANAS DEL MUNICIPIO	S/N	0008666	19/02/2016	\$784.00
9	[REDACTED]	PAGO DE VIAJES A TRANSPORTISTAS EN CONCEPTO DE RAMAS Y RIPIO EN LAS CALLES URBANAS DEL MUNICIPIO	S/N	0008788	17/03/2016	\$784.00
10	[REDACTED]	PAGO POR VIAJES DE DESALOJO DE RIPIO, RAMAS Y BASURA EN CALLES URBANAS DEL MUNICIPIO	S/N	0007979	17/03/2016	\$476.00
11	[REDACTED]	PAGO POR 80 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0008792	22/03/2016	\$1,252.00

12		PAGO POR 90 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0008793	22/03/2016	\$742.50
13		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0008778	17/03/2016	\$672.00
14		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0008896	25/04/2016	\$336.00
15		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0008989	17/05/2016	\$868.00
16		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0008887	25/04/2016	\$1,148.00
17		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0008886	25/04/2016	\$784.00
18		PAGO POR 60 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0008997	19/05/2016	\$495.00
19		PAGO POR 160 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0008996	19/05/2016	\$2,504.00
20		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0008987	17/05/2016	\$756.00
21		PAGO POR 64 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0009178	20/06/2016	\$1,001.60
22		PAGO POR 64 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0009177	20/06/2016	\$858.00
23		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009160	17/06/2016	\$868.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



24		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009156	17/06/2016	\$784.00
25		PAGO POR 160 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0009297	27/07/2016	\$1,320.00
26		PAGO POR 128 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0009296	27/07/2016	\$2,003.20
27		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009281	27/07/2016	\$672.00
28		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009278	27/07/2016	\$728.00
29		PAGO POR 128 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0009402	29/08/2016	\$2,003.20
30		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009384	29/08/2016	\$784.00
31		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009381	29/08/2016	\$1,008.00
32		PAGO POR 104 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0009530	25/10/2016	\$1,627.60
33		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009497	20/10/2016	\$812.00
34		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009495	20/10/2016	\$896.00

35		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009629	10/11/2016	\$560.00
36		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009626	10/11/2016	\$672.00
37		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009625	10/11/2016	\$1,092.00
38		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009892	26/12/2016	\$896.00
39		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009736	26/12/2016	\$560.00
40		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009735	26/12/2016	\$532.00
41		PAGO POR 144 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0009917	30/12/2016	\$2,253.00
42		PAGO POR 136 METROS CUBICOS DE BALASTO PARA LA REPARACION DE CAMINOS VECINALES	S/N	0009916	26/12/2016	\$2,128.40
43		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009894	26/12/2016	\$476.00
44		PAGO A TRANSPORTISTA EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE RIPIO, BASURA Y LIMPIEZA DE CALLES URBANAS Y VECINALES	S/N	0009734	26/12/2016	\$700.00
TOTAL....						\$42,137.70